

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**5357** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2013, de concesión de subvenciones públicas, para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante convenio.*

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo, (en adelante SCE), de convocar la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenio, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, incluidos en la programación 2013.

Visto el informe emitido por la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, en relación a dicha iniciativa,

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** La publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo modificado por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, incluye como iniciativas, la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto favorecer la formación de las personas desempleadas y ocupadas a lo largo de la vida laboral, mejorar su capacidad profesional y desarrollo personal, facilitar una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

En la Exposición de Motivos del citado Real Decreto 395/2007, se menciona como elemento fundamental para la unificación de los modelos de formación profesional existentes hasta la entrada en vigor de aquél, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la cual establece un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que pretende avanzar en el aprendizaje permanente y en la integración efectiva de las distintas ofertas de formación profesional.

Por otro lado, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, modificada en su artículo 25, aptdo. 1, letra f), por la Disposición Final Décima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, define las políticas activas de empleo, como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto la mejora de las posibilidades de acceso al empleo y, la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de trabajadores ocupados y desempleados, situando la formación profesional para el empleo en el centro de las políticas de ámbito laboral.

Dentro del subsistema de formación profesional se integra como una de las iniciativas de formación, la formación de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, regulados en el artículo 24, (modificado en sus

apartados 2 y 3 por la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, del citado Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

**II.-** La Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de estos planes de formación de ámbito autonómico dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

**III.-** Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El artº. 7.1.h) de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de la Presidencia del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

**IV.-** La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (Ley 17/2012, de 27 de diciembre), con el crédito resultante de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas del ámbito laboral, una vez incorporado a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), durante el período de programación 2007-2013 modificada por la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación de 2007-2013.

## **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2013, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores/as ocupados, ejecutados mediante convenio, cofinanciadas por fondos del Estado, en los términos especificados en el Anexo I de esta Resolución.

**Segundo.-** Delegación de competencias.

Se delega en la Dirección del SCE conforme al artículo 13 de la LRJAP:

1. La resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones, así como cualquier otra forma de terminación de los procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 87.2 de la LRJAP.
2. La resolución de solicitudes de modificación a las subvenciones concedidas.
3. La modificación de la presente Resolución y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.
4. La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

**Tercero.-** Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de las bases.

Se confiere a la Dirección del SCE la facultad para dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 13.1 de la LRJAP.

**Cuarto.-** Esta Resolución producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC), comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de Reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2013.- La Presidenta, Francisca Luengo Orol.

## ÍNDICE

### ANEXO I: Convocatoria

**PRIMERO.** Objeto, finalidad y principios.

**SEGUNDO.** Normativa aplicable.

**TERCERO.** Dotación presupuestaria.

**CUARTO.** Actividad subvencionada: Planes de formación.

**QUINTO.** Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

**SEXTO.** Obligaciones del beneficiario/a.

**SÉPTIMO.** Destinatarios de las acciones formativas.

**OCTAVO.-** Selección de los Participantes.

**NOVENO.** Becas y ayudas a las personas desempleadas.

**DÉCIMO.** Seguro de accidentes obligatorio.

**UNDÉCIMO.** Acciones formativas.

**DUODÉCIMO.** Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.

- Documentación técnica.
- Documentación general.

**DÉCIMOTERCERO.** Requerimientos y no admisión a trámite.

**DÉCIMOCUARTO.** Valoración de las solicitudes.

- Distribución del presupuesto.

**DÉCIMOQUINTO.** Instrucción del procedimiento.

- Resolución provisional.
- Resolución de concesión de subvenciones.
- Abono de la subvención.
- Incompatibilidades.

**DÉCIMOSEXTO.** Ejecución de la acción formativa: Modalidades de impartición.

- Aplicación de solicitud y gestión de los Planes de formación.

**DECIMOSÉPTIMO.** Centros y entidades de formación.

- Comienzo de la acción formativa.
- Suspensión cautelar.
- Acreditación de la formación.

**DECIMOCTAVO.** Subcontratación de la actividad formativa.

**DÉCIMONOVENO.** Comisión Mixta de Seguimiento.

**VIGÉSIMO.** Evaluación y control de la calidad de la formación.

**VIGÉSIMOPRIMERO.** Actuaciones de control.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.** Justificación de la subvención.

- Gastos subvencionables.
- Costes directos de la actividad formativa y criterios de imputación.
- Costes Asociados de la actividad formativa.
- Otros costes subvencionables.

**VIGÉSIMOTERCERO.** Liquidación de la subvención.

**VIGÉSIMOCUARTO.** Plazo y procedimiento de justificación.

**VIGÉSIMOQUINTO.** Reintegro de la subvención.

**VIGÉSIMOSEXTO.** Graduación de incumplimientos.

**VIGÉSIMOSÉPTIMO.** Régimen sancionador.

**VIGÉSIMOCTAVO.** Información y Publicidad.

**VIGÉSIMONOVENO.** Protección de Datos.

**ANEXO II:** Criterios y metodología general de valoración.

**ANEXO III:** Solicitud de participación en la acción formativa.

**ANEXO IV:** Aceptación de la subvención.

**ANEXO V:** Solicitud de abono anticipado.

**ANEXO VI:** Ámbitos Sectoriales.

**ANEXO VII:** Módulos Económicos.

**ANEXO VIII:** Relación de Acciones Formativas Prioritarias

**ANEXO IX:** Solicitud de subvención y Declaración responsable

## ANEXO I

### **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS OCUPADOS, EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO DE ÁMBITO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA PROGRAMACIÓN 2013.**

#### **Primero.-** Objeto, finalidad y principios.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en Materia de Formación de Oferta.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del 100% del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal personas ocupadas, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.

2. Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y publicidad.

#### **Segundo.-** Normativa aplicable.

1. En todo lo no previsto en la presente Resolución y/o en las Resoluciones de la Dirección del SCE que se dicten al amparo de lo previsto en el resuelvo segundo de esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en Materia de Formación de Oferta, modificado por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; y el Decreto 36/2009 de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se aplicará en los términos previstos en la disposición adicional séptima del mismo.

2. Además, resultarán de aplicación supletoria la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo, modificada en su artículo 25, aptdo. 1, letra f), por la Disposición Final Décima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación.

3. El régimen de infracciones y sanciones administrativas y reintegros establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será asimismo de aplicación, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

4. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

5. La Ley 12/2003 de 4 de abril, del SCE y el Decreto 118/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y de Funcionamiento del SCE.

6. Resolución del 2 de noviembre de 2012, de la Directora del SCE, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el FSE y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y en, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el SCE que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

7. El Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establece en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa.

8. El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y los Reales Decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad publicados en el BOE desde el 4 de septiembre de 2008.

9. La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio para el año 2013, aprobado mediante Orden nº 131/2013, de 15 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

10. Demás normativa de general aplicación.

### **Tercero.-** Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 2013.5001.241J. 4700000/4800000/4820000 L.A. 50400010, del vigente presupuesto de gastos del SCE.

2. La financiación correspondiente al ejercicio 2013 se fija en la cuantía máxima de seis millones diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (6.019.484,61 euros). Supeditado al crédito resultante de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas del ámbito laboral.

3. La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación intersectoriales y sectoriales, es de 65 por ciento para convenios intersectoriales, 30 por ciento para convenios sectoriales ejecutados por organizaciones empresariales y sindicales representativas en el correspondiente sector, y, 5 por ciento para convenios sectoriales ejecutados por centros y entidades de formación debidamente acreditados para la impartición de formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad dirigida a la obtención de competencias transversales a varios sectores de actividad y/o competencias específicas de un sector determinado.

4. La dotación económica para los planes de formación que se financiarán es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO		DOTACION ECONOMICA	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR PLAN DE FORMACION
Planes de formación Intersectoriales		3.912.665,00	978.166,25
<b>TOTAL PLANES INTERSECTORIALES:</b>		<b>3.912.665,00</b>	
Ámbitos sectoriales	Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca	79.998,95	39.999,48
	Industria	189.433,18	47.358,30
	Construcción	188.349,67	47.087,42
	Metal	162.526,08	40.631,52
	Comercio	303.923,78	37.990,47
	Hostelería y Turismo	546.087,64	54.608,76
	Sanidad y Servicios sociales	107.628,38	35.876,13
	Transporte	175.528,17	43.882,04
	Servicios empresariales	52.369,52	26.184,76
Planes de formación ejecutados por centros y entidades de formación debidamente acreditados para la impartición de formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad dirigida a la obtención de competencias transversales a varios sectores de actividad y/o competencias específicas de un sector determinado		300.974,24	SOLO SE PODRÁ SOLICITAR Y SE FINANCIARÁ COMO MÁXIMO UN CURSO DE 15 ALUMNOS POR ENTIDAD
<b>TOTAL DE PLANES SECTORIALES:</b>			<b>6.019.484,61</b>

5. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo al ejercicio presupuestario 2013 no superará el crédito citado en el apartado 2, sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando sea previa a la Resolución de concesión, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, y 58.4.b), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.



6. En el anexo VI de la presente Resolución se relacionan los distintos sectores por ámbitos sectoriales. En cada ámbito sectorial sólo se podrá solicitar un único plan de formación.

7. Será subvencionable el 100% de la actividad formativa, conforme a los importes relacionados en el Anexo VII de esta Resolución de convocatoria.

8. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

La actividad podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo equivalente al 80 % del coste de la misma, con cargo al eje 1 prioridad 62 del Programa Operativo de "Adaptabilidad y Empleo" 2007ES05UPO001, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013, Regiones Phasing In, conforme a las decisiones de aprobación de la Comisión Europea de el 14 de diciembre de 2007.

**Cuarto.-** Actividad subvencionada: Planes de formación.

Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas y que serán de alguno de los siguientes tipos:

1. Planes de formación intersectoriales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de personas trabajadoras de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de las personas trabajadoras.

2. Planes de formación sectoriales integrados por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

3. Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad dirigida a la obtención de competencias transversales a varios sectores de actividad y/o competencias específicas de un sector determinado. En estos planes de formación las acciones formativas se corresponderán con módulos formativos o certificados de profesionalidad completos.

4. Contenido de los Planes de Formación:

a. Ámbito de aplicación del plan.

b. Objetivos y contenidos.

c. Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidas, así como la norma que regule la obtención de



una certificación oficial o carné profesional que habilite para el desempeño de una ocupación u oficio.

d. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen.

e. Compromiso de participación de personas desempleadas que exceda del mínimo garantizado del total de los participantes que inicien la formación.

f. Coste previsto de las acciones formativas.

g. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

h. Calendario previsto de ejecución.

5. Con objeto de poder garantizar actuaciones de evaluación, seguimiento y control, los planes de formación deberán indicar el número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas. Para ello, en la solicitud del plan de formación, se deberá contemplar que, al menos el 40 por ciento del presupuesto económico del mismo, se deberá ejecutar en horas presenciales. Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención.

6. Los catálogos de acciones formativas para cada uno de los tipos de planes de formación establecidos en Punto Cuarto de este Anexo, serán los que figuran en la aplicación informática de solicitud.

7. En relación a lo previsto en el artículo 6 apartado 2 de la Orden TAS/718/2008, se consideran acciones formativas prioritarias en esta convocatoria 2013, para cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto Cuarto, las señaladas en el Anexo VIII.

8. Duración de los planes de formación.

a. Los planes de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria tendrán una duración anual con cargo al ejercicio presupuestario 2013 y se desarrollarán en el marco de un convenio suscrito entre el SCE y las entidades beneficiarias.

b. Dichos planes de formación se podrán ejecutar entre el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y un año después de la finalización de dicho plazo, salvo aquellas acciones de los mismos vinculadas a los certificados de profesionalidad, cuya ejecución se iniciará a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, los planes de formación deberán iniciarse obligatoriamente dentro del año 2013.

c. Los gastos en que incurran las entidades solicitantes por las acciones formativas ejecutadas antes de la notificación de la resolución de concesión serán por cuenta y riesgo de la misma, en el supuesto de que no se dicte resolución de concesión definitiva favorable.

d. La fecha de finalización señalada en el apartado b), se podrá ampliar, si las circunstancias concurrentes durante el periodo de ejecución de los planes así lo aconsejaran, por razones de eficacia y eficiencia y siempre que ello no lesione derechos de terceros, por un plazo no superior a tres meses respecto de la fecha de finalización.

9. Convenios para la ejecución de los planes de formación.

a. Para la ejecución de los planes de formación subvencionados se suscribirán por la Dirección del SCE, por delegación de su Presidente/a, y cada una de las organizaciones y entidades beneficiarias el correspondiente Convenio.

b. Los Convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

b.1º. Entidades beneficiarias que suscriben el Convenio con el SCE, indicando, cuando los hubiere, los miembros asociados a las mismas.

b.2º. Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

b.3º. Normativa aplicable.

b.4º. Características del Plan de Formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.

b.5º. Financiación del Plan de Formación.

b.6º. Entidades asociadas, con expresión de los compromisos y cuantías que asumen gestionar cada uno de los beneficiarios.

b.7º. Entidades subcontratadas cuya solicitud de autorización se haya hecho constar en la solicitud de subvención, que colaboren en la ejecución de la actividad subvencionada, con indicación, en su caso, de las que sean vinculadas a los beneficiarios, sin perjuicio de las que se puedan incorporar durante la ejecución del plan de formación.

b.8º. Comisión Mixta de Seguimiento, especificando sus funciones, composición, el número de miembros y su régimen de funcionamiento.

b.9º. Vigencia y denuncia del Convenio, indicando los supuestos, las formalidades y los plazos para ello.

b.10º. Causas de resolución y efectos.

c. Asimismo, para su incorporación a los citados convenios, las entidades beneficiarias podrán aportar los contratos que se vayan a formalizar con las entidades a subcontratar, que ejecuten la totalidad o parte de la actividad subvencionada cuando sean vinculadas a las beneficiarias o superen los límites fijados en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de las que se puedan incorporar durante la ejecución del plan de formación.

**Quinto.-** Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las siguientes organizaciones y entidades:

1. Para la ejecución de los planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan reconocida tal condición.

Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de esta condición.

2. Para la ejecución de los planes de formación sectoriales ejecutados por organizaciones empresariales y sindicales:

2.a. Las Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en el correspondiente sector de actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.b. Entes paritarios, creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

3. Tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, los miembros asociados al beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

4. Las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades señaladas en el apartado 2. y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

5. Para el desarrollo de los planes de formación ejecutados por Centros y Entidades de formación debidamente acreditados para la impartición de formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad. Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de esta condición.

6. Las Organizaciones empresariales y sindicales deberán figurar como firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito autonómico, o, en su caso, de ámbito provincial.

7. En el caso de organizaciones empresariales y sindicales representativas de un sector donde no exista negociación colectiva se requerirá su integración en la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o la concurrencia a procesos electorales sindicales, respectivamente.

8. Los Entes paritarios, creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, deberán contar con sede permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias de forma continuada en el tiempo, con recursos humanos y medios materiales.

9. La acreditación de los requisitos exigidos para las organizaciones empresariales y sindicales así como para de los entes paritarios, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a. Convenio colectivo del sector correspondiente según el solicitante.

b. En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito autonómico o provincial, pero si estatal, la representatividad se acreditará de la siguiente manera:

b.1º. Las organizaciones empresariales solicitantes representativas en el sector acreditarán su integración en la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un certificado emitido por dicha organización más representativa en el que conste su pertenencia como asociada.

b.2º. Las organizaciones sindicales que hayan concurrido a procesos electorales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante las actas correspondientes.

c. Los entes paritarios, acuerdo o convenio de creación en el marco de la negociación colectiva.

d. La sede permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias, los recursos humanos y medios materiales se acreditarán en los términos señalados a continuación:

d.1º. Título de propiedad, de alquiler o cesión de sedes, con expresión de la dirección completa.

d.2º. Declaración responsable en la que consten los recursos humanos con los que cuenta la entidad, acompañada de la vida laboral de empresa con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la misma.

d.3º. Declaración responsable en la que conste una relación detallada de los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad de la entidad, de contacto y publicidad que permitan comprobar su presencia permanente.

e. Las acreditaciones de los centros y entidades de formación deberán obtenerse con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Resolución

En cualquier caso, en los citados apartados 1, 2 y 3, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto, según lo establecido en el artículo 71 bis de la LEJAP “se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento du-

rante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, y, en el artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, entendiéndose como declaración responsable aquel “documento suscrito por el interesado en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación”.

**Sexto.-** Obligaciones del beneficiario/a.

Constituyen obligaciones del beneficiario/a las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en el artículo 4 y 31 de la citada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y, las establecidas en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo.

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.

2. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

3. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

4. Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá producirse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria deberá informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

A tal fin la beneficiaria, deberá incluir en sus actividades de información de los Planes formativos, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos: el emblema del SCE y el emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las proporciones y la gama cromática original siguiendo los criterios establecidos en la Guía de Información y Publicidad 2007/2013, (Pagina Web del SCE).

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior, será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

7. Remitir al SCE la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca esta convocatoria. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

8. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

9. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario.

11. Deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos, alumnas a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de parte práctica de las mismas.

12. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, en libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la be-

neficiaria en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializados las subvenciones concedidas, y los gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “formación para el empleo”, así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

13. Comunicar al SCE el inicio de las acciones formativas, las incidencias que se produzcan en el transcurso de la formación, la asistencia de los participantes, la finalización y cuántas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión de la actividad formativa habilitada al efecto.

14. Asimismo estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años. Las beneficiarias de estas subvenciones que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SCE.

15. La beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas físicas o jurídicas.

#### **Séptimo.-** Destinatarios de las acciones formativas.

Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras cuyo lugar de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE, descritas a continuación:

1. Las personas asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen de Autónomos.

3. Las personas trabajadoras incluidas en el régimen del Mar, en el Especial Agrario, y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4. Las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación; que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y las acogidas a regulación de empleo en los períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

5. El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que sólo podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el punto Cuarto párrafo 1; con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.



6. Los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en las acciones en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

7. Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite establecido máximo de un 40 por ciento y un mínimo del 20 por ciento, del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo.

8. Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del plan de formación los porcentajes indicados de participación.

9. La consideración como trabajador o trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle el participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

10. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

11. Se consideran colectivos prioritarios, cualquiera que sea su situación laboral al inicio de la formación, los siguientes:

- Mujeres
- Personas con discapacidad
- Personas de baja cualificación
- Personas mayores de 45 años
- Jóvenes menores de 30 años
- Trabajadores de pequeñas y medianas empresas
- Personas Desempleadas de larga duración

**Octavo.-** Selección de los participantes.

1. Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE y serán propuestas por las mismas, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de quince días desde la solicitud, la Oficina de Empleo correspondiente no propusiera personas para participar en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

2. Las personas que deseen participar en la formación se inscribirán a través del Impreso de solicitud que figura como Anexo III a la presente Resolución, de uso obligatorio para la persona participante y la entidad beneficiaria del plan de formación. En dicho Impreso, el solicitante señalará sus datos personales, académicos y profesionales, acompañando al

mismo la correspondiente documentación acreditativa, que será presentada en la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

3. Las personas desempleadas o en situación de ocupación que hayan sido seleccionadas y realizado todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de atención sociosanitaria en el domicilio o atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, tendrán prioridad para participar en los planes de formación del sector correspondiente al objeto de concluir su itinerario formativo.

4. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la ficha de solicitud de inscripción, el/la trabajador/a autorizará a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación de gestión del plan de formación y al SCE, a obtener la información obrante en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En cualquier momento la persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al SCE en la Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010 de Santa Cruz de Tenerife y en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, Lomo Apolinario, 35014 de Las Palmas de Gran Canaria.

5. La selección final de las personas solicitantes que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a lo dispuesto en esta misma base, al plan de formación y a criterios de igualdad y objetividad.

6. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de recabar y comprobar la documentación exigible al alumnado que va a participar en las acciones formativas de acuerdo al Anexo de Solicitud de Participación, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir el mismo.

7. Asimismo, facilitará información a las personas desempleadas que participen en el plan de formación sobre las ayudas y becas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos.

8. Las personas trabajadoras no podrán participar en la misma acción formativa conducente a Certificado de Profesionalidad, en la que ya consten como participantes, o que hayan finalizado en la misma convocatoria.

9. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras con mayores dificultades de mantenimiento en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta los criterios de colectivos prioritarios determinados en el apartado 11 del Punto Séptimo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas:

a. Las personas ocupadas pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres con cargas familiares; mujeres; trabajadores de pequeñas y medianas empresas con menos de 250 trabajadores; personas con baja cualificación; personas mayores de 45 años; personas con discapacidad, personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género y jóvenes.

b. Las personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres con cargas familiares; mujeres mayores de 45 años; personas con discapacidad; personas desempleadas de larga duración; personas con riesgo de exclusión social; personas provenientes de sectores en crisis, personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género y jóvenes.

c. Se promoverá la inclusión de personas desempleadas en las acciones formativas dirigidas al reciclaje y recualificación de trabajadores.

**Noveno.-** Becas y/o ayudas a las personas desempleadas.

Las personas participantes en las acciones formativas a las que se refiere el Punto Séptimo de este Anexo I, inscritas como desempleadas, podrán tener derecho a una beca y/o ayuda de las previstas en esta Resolución cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Manual de instrucciones de gestión Becas/Ayudas, aprobado por Resolución del Director del SCE de 19/07/2013, según bases reguladoras establecidas en el Capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

1. La solicitud de beca y/o ayuda así como la documentación preceptiva deberá presentarse en la sede de la entidad beneficiaria o en el lugar indicado por la misma, antes de la finalización del grupo y/o acción formativa en el que estén inscritos los participantes desempleados.

2. La entidad beneficiaria del plan de formación colaborará en la gestión de las solicitudes de becas y/o ayudas, registrará cada una de las solicitudes en su entidad para dejar constancia de la entrega de la misma. Facilitará la información y el impreso de solicitud de estas ayudas que estará disponible en la aplicación de gestión de los planes de formación.

3. Tramitará las solicitudes de beca y/o ayudas una vez finalizada la formación y comunicado el cierre de la acción formativa y/o grupo, que deberá producirse en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la formación.

Será la entidad beneficiaria del plan de formación la responsable de recoger y presentar en los Registros de Entrada del SCE la solicitud de beca y/o ayudas junto con la documentación que soporte la misma.

Cada solicitud deberá contar con un registro de entrada en el SCE individual y se presentará en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del cierre de la acción formativa y/o grupo, junto con los controles de asistencia a la formación.

4. La gestión y el abono de estas becas y/o ayudas corresponden al SCE. La concesión se tramitará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006,

de 24 de marzo, por el que se regula la Concesión Directa de Determinadas Subvenciones en los Ámbitos del Empleo y de la Formación Profesional Ocupacional.

5. La persona solicitante de becas y/o ayudas cumplimentará en el impreso de solicitud, la autorización expresa al SCE para solicitar, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de becas y/o ayudas, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de Concesión de la beca y/o ayudas solicitadas será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud en los Registros de Entrada del SCE por parte de la entidad beneficiaria de los planes de formación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

7. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la página Web del SCE y en el Tablón de Anuncios de las sedes centrales del SCE en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, nº 2, y, de Las Palmas de Gran Canaria en Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, durante un mes.

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la LRJAP.

Contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artº. 48.2 de la LRJAP, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

8. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir la beca y/o ayudas, si no finaliza la acción formativa y/o haber realizado al menos el 75% de las horas de formación. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán por las horas presenciales de la formación.

**Décimo.-** Seguro de accidentes obligatorio para las personas participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. Las entidades beneficiarias deberán suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos y alumnas, a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de parte práctica de las mismas.

2. Esta obligatoriedad debe interpretarse en el sentido de que dicha póliza sólo es exigible en aquellas modalidades de impartición de la acción formativa, en las que por su propia naturaleza sea susceptible de suscribirse una póliza de seguros de accidente a favor de los alumnos que participan en la acción formativa, es decir, la modalidad presencial y la mixta, en éste último caso, para el período presencial de la misma.

3. Por tanto, en los casos en que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación, no será obligatoria la suscripción de dicha póliza, salvo que tengan un período de impartición o tutoría presencial, en cuyo caso si deberá suscribirse para ese período.

4. En todo caso, los daños a terceros ocasionados por las personas participantes en la formación durante su realización, serán responsabilidad directa y exclusiva de la beneficiaria de estas subvenciones, sin que puedan ser imputados al SCE. A tal efecto, tendrá cobertura la responsabilidad civil frente a terceros, que se considerará como gasto asociado a la ejecución de la acción formativa.

5. La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado, de acuerdo con el plan de formación aprobado. En este caso, se identificará, expresamente, el nombre de todas las acciones formativas objeto de la cobertura.

6. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que la entidad beneficiaria haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a. Fallecimiento por accidente.
- b. Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- c. Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- d. Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

#### **Undécimo.-** Acciones formativas.

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración determinados.

a. Las acciones formativas no podrán tener una duración inferior a 6 horas ni superior a 270 horas. Estos límites se podrán excepcionar en los siguientes supuestos:

b. La acción formativa dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad tendrá la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos. Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al trabajador/a que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, sólo se podrán programar acciones formativas constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran

el certificado de profesionalidad, en los términos que establezca la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

c. Cuando la acción formativa se destine a la obtención de una acreditación oficial o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor, podrá ser superior a 270 horas.

2. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

**Duodécimo.-** Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se cumplimentarán de forma electrónica mediante la aplicación informática, que estará a disposición de las entidades solicitantes en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2013/login>.

2. Terminado el proceso de solicitud en la aplicación informática se imprimirá y presentará un ejemplar original de la solicitud dirigida a la Dirección del SCE, así como la documentación técnica y general según se especifica más adelante, en cualquiera de las sedes del SCE, sitas en la Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, n 2, de Santa Cruz de Tenerife C.P. 38010; o, en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014 de Las Palmas de Gran Canaria, o bien, en la Sede Electrónica del SCE disponible en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/empleo>.

3. También podrán realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de LRJAP. Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia quede fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la LRJAP.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará, expresamente, la autorización de la entidad solicitante al SCE para requerir, directamente, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, respecto de la Administración Tributaria Canaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso la entidad deberá aportar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa de aplicación.

5. En el caso de organizaciones empresariales y sindicales, entes paritarios y los centros y entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo y, siempre que sus datos se encuentren actualizados a la fecha de presentación de solicitudes, no será necesaria la presentación de la documentación de carácter general que se detalla en el apartado referido a la documentación general con excepción de los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de este Anexo, y, de la declaración responsable (Anexo IX) disponible también en la aplicación informática de solicitudes.

6. Las Asociaciones y Fundaciones de Canarias deben cumplir con las obligaciones que les exigen el Registro de Asociaciones de Canarias y el Protectorado de Fundaciones de Canarias. En cuyo caso deberán aportar Declaración responsable del representante legal de la entidad, sobre dichos extremos.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **8. Documentación técnica.**

La solicitud deberá venir acompañada por un ejemplar original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a. Plan de formación solicitado con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden TAS 718/2007, de 7 de marzo y en la presente Resolución.

b. Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan de formación, según el modelo normalizado que figura en la aplicación informática.

c. Memoria justificativa, según el modelo normalizado que se encuentra en la aplicación informática, sobre la capacidad técnica de la organización solicitante para gestionar el plan de formación, indicando la experiencia en el desarrollo de planes de formación en los últimos tres años, así como los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades asociadas que participen en el desarrollo del mismo.

Toda la documentación técnica y general, una vez registrada en el SCE, se deberá pasar a fichero electrónico, mediante soporte CD no regrabable firmado por el/los representante/s legal/es de la entidad solicitante, y remitir al SCE en el plazo de 7 días.

En la valoración de los planes de formación, sólo se tendrá en cuenta la documentación técnica a la que se hace referencia en este apartado, presentada dentro del plazo establecido de solicitudes, en la presente convocatoria, inadmitiéndose la documentación que se presente con posterioridad a dicho plazo.

#### **9. Documentación general.**

Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar un ejemplar, original o fotocopia compulsada, de la siguiente documentación:



a. Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.

b. Diligencia de Poder bastantado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.

c. Escritura de constitución y Estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.

d. Los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto Quinto del presente Anexo.

e. Declaración responsable del o los firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.

f. En el caso de que se cuente con miembros asociados, se deberá hacer constar el compromiso de ejecución de cada uno de los asociados, en la solicitud correspondiente de entidades asociadas disponible en la aplicación informática, de solicitud. Con respecto a las entidades asociadas, la solicitud deberá venir acompañada de la declaración responsable especificada en el apartado e) anterior.

g. En el caso de que junto con la solicitud de subvención se solicite la subcontratación con un centro y/o entidad de formación, se deberá presentar la solicitud de subcontratación correspondiente disponible en la aplicación informática de solicitud, con los requisitos de cumplimentación que en el mismo se especifican cumpliendo con lo establecido en el punto Decimoséptimo de esta convocatoria.

En este caso, la autorización de subcontratación se hará constar, expresamente, en el convenio suscrito con las beneficiarias de las subvenciones, en el que se señalará el importe y el porcentaje de ejecución que se subcontrata.

h. Con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados anteriormente, no será necesario acreditarlos cuando la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, regulado por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 21 de julio, de 2008, por el que se crea el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.

i. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.f) de LRJAP, los documentos que ya estuviesen en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable del interesado en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más

de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el/los documento/s, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento del que se trate.

j. Una misma entidad no podrá solicitar la subvención de más de un plan de formación para un mismo sector, en el caso de planes de formación sectoriales, o bien, para el mismo tipo de plan de formación, en los restantes supuestos, siendo motivo de denegación el último plan solicitado. En el caso de que las solicitudes de planes de formación tuvieran igual fecha de presentación, se financiará el plan de formación en el que participen un mayor número de trabajadores.

k. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

#### **Decimotercero.-** Requerimientos y no admisión a trámite.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del plan de formación, en cuyo caso se desestimará respecto de ésta, únicamente.

2. La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se publicará simultáneamente en los Tablones de Anuncio de las dependencias centrales del SCE en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, así como, en el tablón de anuncios de la Subdirección de Formación de la página Web del SCE: [http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/principal/tablon\\_anuncios](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/principal/tablon_anuncios), computándose el plazo de los 10 días para subsanar a partir del día siguiente a la citada. La documentación requerida se presentará en cualquiera de los registros señalados en el Punto Duodécimo del presente Anexo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo, se notificarán a las entidades solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

4. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

#### **Decimocuarto.-** Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos para los planes de formación intersectoriales y sectoriales, respectivamente.

2. La comisión de valoración, es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

a. La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución “Criterios y metodología general de valoración en relación con las acciones formativas que integran el Plan de Formación”.

b. La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Formación o persona en quien delegue, quien actuará como Presidente/a, por dos técnicos/as de la Subdirección de Formación, actuando como secretario/a un funcionario/a de la Subdirección de Formación con voz y sin voto y dos técnicos/as de FUNCATRA, a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma.

c. Por cada miembro titular de la comisión de valoración se designará un suplente. El nombramiento de los representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que actuará como secretario/a se realizará por Resolución de la Dirección del SCE.

d. La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.

e. La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

f. Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.

g. Se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación, en el caso de que dos o más planes de formación alcancen la misma puntuación, se tendrá en cuenta el número de participantes a formar en cada plan para deshacer dicho empate. El plan que solicite formar a más trabajadores tendrá prelación. Si persiste el empate obtendrá la prelación el plan formativo que se haya registrado antes en el SCE.

#### **3. Distribución del presupuesto.**

a. En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación señalados en el punto cuarto de la convocatoria, no se aplicasen en su totalidad, la cuantía sobrante acumulada de todos los tipos de planes, se destinará a incrementar la dotación económica de los planes de formación del ámbito sectorial de Hostelería y Turismo. A tal efecto

y una vez realizada la asignación inicial de fondos establecidos para cada sector, con los planes que queden sin financiación en este sector. La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

b. Si aun así, siguiera habiendo remanentes, se establecerá una lista única con el orden de prelación establecido por la puntuación total obtenida por cada plan de formación del resto de sectores, de los planes no financiados. La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

c. En caso de empate en puntuación, tendrá prioridad el plan de formación que contemple el mayor número de participantes y si persistiera el empate, el plan que tenga el número de registro en el SCE anterior en el tiempo.

#### **Decimoquinto.- Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación del SCE.

2. La Subdirección de Formación contará con el apoyo de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA), entidad colaboradora en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos, (Resolución de 31 de enero de 2011, de la Presidenta, por la que se encomienda la gestión de los programas de formación destinada prioritariamente a ocupados, en el ámbito de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)).

#### **3. Resolución provisional.**

a. La Subdirección de Formación del SCE, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará la oportuna Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que será elevada a la Dirección del SCE.

b. La citada Propuesta de Resolución provisional tendrá como mínimo el siguiente contenido:

1º. Los criterios de valoración seguidos,

2º. La puntuación total obtenida,

3º. La propuesta provisional de concesión de subvención en función del crédito disponible y,

4º. Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, con la expresión de las causas.

c. La propuesta de Resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en los Tablones de Anuncios de las dependencias centrales del SCE en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios de la Subdirección de Formación de la página Web del SCE: [http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/principal/tablon\\_anuncios](http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/principal/tablon_anuncios), concediendo un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que presenten las alegaciones que estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones.

d. La documentación aportada se presentará en los registros de entrada señalados en el punto Duodécimo del Anexo I de la presente Resolución.

e. Transcurrido el plazo de presentación de Alegaciones, la Dirección del SCE dictará las resoluciones de desistimiento que correspondan. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo, se notificarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la LRJAP.

f. Cuando el importe de la subvención indicado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado para formular alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta. En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

1º. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.

2º. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

3º. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

4º. Habrá de respetarse el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

5º. Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otro límite o condición que se hubiese establecido en la propuesta de resolución.

g. Examinadas las alegaciones y/o reformulaciones presentadas por las entidades solicitantes, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

h. Si la entidad propuesta como beneficiaria no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

i. Conforme al apartado 6 del artº. 24 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución de concesión.

#### **4. Resolución de concesión de subvenciones.**

a. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Director del SCE, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, y, comprobando que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución de Concesión, que contendrá como mínimo:

1º. Relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:

2º. Importe solicitado y subvención concedida,

3º. Modalidad del plan de formación,

4º. Porcentaje de colectivos prioritarios a formar, y,

5º. Relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

b. La Resolución de concesión se publicará en los Tablones de Anuncios del SCE sitios en Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, n 2, de Santa Cruz de Tenerife y Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la LRJAP, a los efectos de que las entidades presenten escrito de ACEPTACIÓN de la subvención (Anexo IV de la presente Resolución), en el plazo de 10 días naturales, contados desde la fecha de la publicación de la misma.

c. Con la notificación de la Resolución de concesión de las subvenciones, se remitirá a cada una de las entidades beneficiarias el correspondiente Convenio, a efecto de recabar la firma del representante legal de las mismas y que sea devuelto, en el mismo plazo, junto con el escrito de Aceptación.

d. Contra la Resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación, según lo establecido en el Art. 114 de la LRJAP.

e. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas.

## 5. Abono de la subvención.

a. Aceptada la subvención por la entidad beneficiaria, efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado mediante el Anexo V de la presente Resolución, se procederá al pago del 100 por 100 de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias de la cual sea titular.

El abono anticipado quedará condicionado a la autorización de exceptuación por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, según lo dispuesto en el apartado Primero del Acuerdo de Gobierno de 29 de agosto de 2013, que modifica el apartado 2.2., epígrafe 8 del Acuerdo de Gobierno de 22 de marzo de 2013, relativo a las Medidas y Acciones Extraordinarias para la Reducción del Gasto en la Actividad Administrativa en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Entidades de Derecho Público, Sociedades Mercantiles Públicas Dependientes y Fundaciones Públicas, “La limitación establecida en el presente apartado 2.2 acerca de los abonos anticipados no será de aplicación a las siguientes actuaciones: - Aquellas que cuenten con financiación afectada procedente de la Administración General del Estado y que consecuentemente deben ejecutarse en un plazo determinado para no perder dicha financiación.”

b. El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de concesión y aceptación de la subvención, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del plan de formación, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2013 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c. Si por las características de la entidad beneficiaria se considera aconsejable requerir la prestación de garantía o aval, se exigirá mediante resolución motivada, y con carácter previo al pago anticipado, el beneficiario/a aportará, en su caso, Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores de la garantía depositada en la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a favor del SCE, para responder de la correcta aplicación de la subvención, y por la cantidad garantizada incrementada en un 2%.

d. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a los beneficiarios/as cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

e. En su caso, el importe del aval será devuelto cuando la entidad beneficiaria haya justificado, en su totalidad la subvención concedida y se haya dictado la resolución declarando



justificada totalmente la subvención concedida. En caso contrario, una vez instruido el procedimiento de revocación correspondiente, se procederá a ejecutar el aval.

f. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **6. Incompatibilidades.**

a. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras administraciones públicas, entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

b. Si la entidad solicitante se encuentra en cualquiera de las circunstancias previstas en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

c. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

**Decimosexto.-** Ejecución de la acción formativa: Modalidades de Impartición de la Formación.

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación).

2. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte formación mediante teleformación, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, complementada con asistencia tutorial y en todo caso atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación.

3. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar.

4. La formación impartida mediante la modalidad de teleformación deberá iniciarse con un número igual o superior a diez alumnos por grupo y contar como mínimo con un tutor por cada ochenta participantes.

5. La formación impartida a través de la modalidad presencial no podrá iniciarse con un número inferior a ocho participantes por grupo, siendo veinticinco participantes el máximo admitido.

6. Para las aulas acreditadas y/o inscritas, y las autorizadas por el SCE, el número de alumnos no podrá sobrepasar la capacidad aprobada. Para incluir a más participantes y hasta un máximo de 25, se deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Formación y obtener resolución expresa favorable antes del inicio de la acción formativa. Si llegado el inicio de la acción formativa no se produce la autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7. En la modalidad mixta de formación el número mínimo de alumnos para iniciar el grupo será de diez alumnos.

8. A los efectos del número mínimo de participantes señalados en los párrafos anteriores, éste se tiene que cumplir en el momento límite de la notificación de los participantes. Esta circunstancia se acreditará mediante la firma de los partes de asistencia en la formación presencial y con la conexión a la plataforma, en la modalidad de teleformación, en los tres primeros días lectivos.

9. La entidad beneficiaria podrá solicitar la impartición de acciones formativas y/o grupos con número mínimos de participantes distintos de los señalados en los apartados anteriores, atendiendo a la especificidad de la formación a impartir, previa solicitud motivada al efecto. La Subdirección de Formación deberá emitir autorización expresa, antes del inicio de la formación, que en todo caso deberá producirse en el plazo de 20 días a contar a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en los registros de entrada previstos en la presente convocatoria, y en todo caso antes del inicio de la formación, transcurrido dicho plazo sin autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10. La formación referida a los certificados de profesionalidad podrá impartirse de forma presencial o mediante teleformación.

a. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando las acciones formativas se desarrollen en su totalidad, o en parte combinadas con formación presencial, de acuerdo con lo establecido en cada certificado para esta modalidad, a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar. La formación estará organizada de tal forma que permita un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, con una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño para todos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y que necesariamente será complementada con asistencia tutorial.

b. Los módulos formativos que constituyen la formación de los certificados de profesionalidad podrán ofertarse mediante teleformación, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje, según se establece en la normativa de aplicación.

c. Los módulos formativos que constituyen la formación de los certificados de profesionalidad podrán ofertarse mediante teleformación, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje, según se establece la normativa de referencia.

d. Cuando la formación vinculada a los certificados de profesionalidad se desarrolle mediante teleformación, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje, autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes.

e. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará las condiciones de impartición de los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades con el fin de garantizar la calidad de impartición de los mismos.

### **11. Aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación.**

a. Por el SCE se dará acceso a las entidades beneficiarias a la aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación, la cual dará soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

b. La citada aplicación, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estará disponible en la página Web:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2013/login/>

### **Decimoséptimo.- Centros y entidades de formación.**

1. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, según las acciones formativas o módulos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda.

Preferentemente todas las acciones formativas se deben impartir en los siguientes centros y entidades de formación:

a. Conforme establece el artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, podrán impartir formación profesional para el empleo, las organizaciones empresariales y sindicales y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, por sí mismas, o a través de los centros y entidades contempladas en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias. Cuando se trate de centros o entidades de formación deberán estar acreditados o inscritos, según los casos, según lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 9 de junio de 2011.

b. Los Centros integrados de Formación Profesional de titularidad privada y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, que impartan formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad deberán estar acreditados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan por cada especialidad formativa a impartir debiendo reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos reguladores de cada certificado de profe-

sionalidad y disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad.

2. Excepcionalmente la impartición de la formación que no se corresponda con una especialidad formativa del Fichero Estatal de Especialidades o no esté dirigida a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, se podrá realizar en centros y entidades de formación que no se encuentren incluidos en el apartado 1. En este caso se deberá contar con autorización expresa del SCE, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

La solicitud deberá presentarse en el SCE con la antelación de un mes con respecto a la fecha prevista de inicio de la acción formativa. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Solicitud justificada y motivada de la elección del centro y/o entidad de formación no contemplada en el apartado 1.

b. Memoria de las instalaciones para las que se solicita autorización, con descripción detallada de las características físicas, de medios técnicos y equipamiento de las instalaciones.

c. Soporte fotográfico de dichas instalaciones.

3. Examinada la solicitud, el SCE podrá requerir, en su caso, la subsanación de la misma así como documentación complementaria para la comprobación de los datos e instalaciones, concediendo un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

No podrá iniciarse la acción formativa sin la autorización expresa del SCE.

4. Para la impartición en la modalidad de teleformación, en aquellas acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, las plataformas formativas deberán tener en cuenta la Instrucción de la Dirección del SCE de fecha 13 de noviembre de 2012, para la inscripción/acreditación de entidades/centros de formación, para impartir formación en las modalidades de teleformación o mixta.

### **5. Comienzo de la acción formativa**

a. El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 7 días naturales al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, fecha y horario de realización, mediante el impreso normalizado obrante en la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 3 días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produce durante la ejecución del grupo/acción. En estos casos, el beneficiario deberá comunicar la modificación tan pronto tenga conocimiento de dicha incidencia.

b. Asimismo, deberá remitirse la relación de participantes, hasta el tercer día lectivo, inclusive, contados desde el comienzo de la acción formativa o grupo, a través de la aplicación informática de gestión. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

c. Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 20 días a partir de la finalización de la formación.

d. Para las acciones formativas o grupos, cuya duración sea igual o inferior a 24 horas lectivas, se establece como límite, para comunicar la relación de participantes, hasta el 25 por ciento del desarrollo de la acción o grupo desde su inicio.

La citada comunicación de participantes en el grupo o acción formativa, identificará a las personas desempleadas que figuren inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e. En el caso de participantes que no hayan sido seleccionados por oferta formativa de la Oficina de Empleo correspondiente, las entidades beneficiarias deberán remitir al SCE la relación de personas desempleadas participantes, con el objeto de que se proceda a suspender la demanda de empleo de aquellos. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar los rechazos y abandonos de los participantes desempleados.

f. Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación indicada en el apartado 11 del Punto Decimosexto del presente Anexo. En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán por escrito al SCE, dentro de los plazos establecidos anteriormente.

g. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

h. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer entre las empresas y la población activa a las que va dirigida la formación, por cualquier medio que considere oportuno, las acciones formativas que promueva, con el fin de que aquéllas que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

i. Sin perjuicio de ello, la publicidad en los medios de comunicación escrita a través de la inserción de anuncios de la citada oferta se realizará en los términos siguientes:

Las entidades beneficiarias podrán contratar la inserción de anuncios en medios de comunicación de prensa escrita por un importe máximo equivalente del 2% en los Planes de Formación Intersectoriales y, del 4% en los Planes de Formación Sectoriales y Planes de Formación ejecutados por Centros Colaboradores, de la subvención concedida a la entidad.

j. Con anterioridad a la suscripción de los correspondientes Convenios, las entidades podrán realizar la publicidad de sus acciones formativas en los términos que consideren oportuno.

#### **6. Suspensión cautelar.**

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

#### **7. Acreditación de la formación.**

a. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la normativa reguladora de la expedición de los certificados de profesionalidad, Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

b. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o a cada participante que haya superado la formación, con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

c. En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial, a distancia, teleformación o mixta, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno, apellidos, nombre y DNI. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

d. Cuando la formación esté asociada a módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que superen las 90 horas, estos se podrán subdividir en unidades formativas de menor duración. A estos efectos la acreditación de las acciones formativas se hará conforme al Real Decreto de Certificados de Profesionalidad.

e. Las entidades beneficiarias dispondrán de un registro de emisión y retirada de los diplomas y certificados acreditativos de la formación. El certificado o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

#### **Decimotavo.- Subcontratación de la actividad formativa.**

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente la realización de la actividad formativa en los términos establecidos en la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se

desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. La contratación de personal docente, (persona física y/o servicio externo docente), para la impartición de la formación subvencionada, cuando aquélla se realice directamente por la beneficiaria del plan de formación, no se considerará subcontratación.

2. Los Centros y Entidades de formación que resulten beneficiarias de este tipo de subvención, no podrán subcontratar en ningún caso la actividad formativa a realizar, por lo que habrán de disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación.

3. Las entidades beneficiarias deberán contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquélla como la entidad o centro de formación subcontratado, el desarrollo satisfactorio de las funciones de seguimiento y control.

4. Preferentemente, con la solicitud de subvención se solicitará la subcontratación con un centro y/o entidad de formación, se deberá presentar la solicitud de subcontratación correspondiente disponible en la aplicación informática de solicitud, con los requisitos de cumplimentación que en el mismo se especifican cumpliendo con lo establecido en este apartado. La autorización de subcontratación se hará constar, expresamente, en el convenio suscrito con la beneficiaria de las subvenciones, en el que se hará constar el importe y el porcentaje de ejecución que se subcontrata.

5. Si la entidad beneficiaria solicita la subcontratación de la actividad formativa durante la ejecución del plan de formación se estará a lo dispuesto en el artículo 29, apartados 3 y 7.d), de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al contenido de la precitada Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto. A tal efecto, se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar. La solicitud se cumplimentará, obligatoriamente, a través de la aplicación informática de gestión de los Planes de Formación, debiendo presentar la solicitud en el SCE junto con la documentación requerida en la misma.

El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del SCE para su tramitación; en caso contrario se entenderá otorgada la misma.

6. A los efectos de la subcontratación, una misma organización solicitante podrá subcontratar la ejecución de todos los Planes de Formación que solicite con un único centro o entidad de formación. No obstante, el centro o entidad de formación con el que se suscriba el acuerdo de subcontratación sólo podrá gestionar la ejecución de tres planes de formación con un mismo director y equipo técnico. La organización solicitante garantizará el cumplimiento de este requisito que se acreditará en la solicitud de subcontratación.



7. Para garantizar la eficacia y eficiencia en la ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución, el SCE comprobará antes del inicio de la acción formativa lo dispuesto en el apartado anterior, para lo cual la beneficiaria deberá remitir a la Subdirección de Formación la relación nominal de las personas que gestionarán los planes de formación pertenecientes al centro o entidad de formación subcontratada. Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de director o miembros del equipo técnico que se produzca durante la ejecución del plan de formación.

**Decimonoveno.-** Comisión Mixta de Seguimiento.

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano encargado del seguimiento, vigilancia, interpretación, difusión y evaluación de las acciones de formación incluidas en los planes de formación, así como de resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de los respectivos Convenios.

2. Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento las siguientes:

a. Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.

b. Interpretar en caso de duda, el contenido del Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para una mejor ejecución del plan de formación.

c. Realizar la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación incluidas en el plan de formación a desarrollar.

d. Resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de las distintas fases de ejecución del plan de formación.

e. Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

f. Acordar modificaciones relativas a las acciones de formación incluidas en el plan de formación, previa valoración de las modificaciones propuestas, que en todo caso, deberá ser igual o superior a la valoración inicial del mismo. Cuando la modificación afecte al número de participantes que esté previsto formar en cada acción formativa, dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad. Cuando las modificaciones afecten a aulas y/o centros de impartición, o afecten a acciones formativas, o al número de grupos o participantes, las solicitudes y la aprobación de éstas modificaciones se podrán tramitar sin necesidad de pronunciamiento de la Comisión Mixta, salvo que se solicite expresamente.

g. Analizar el plan de comunicación sobre las actuaciones de información y publicidad realizadas por el beneficiario.

h. Podrán establecer los criterios para la aplicación de los rendimientos financieros. Se dará preferencia a la realización de acciones nuevas no previstas en el plan reformulado.

8. La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por seis representantes, propuestos por cada una de las partes de la siguiente manera:

a. Tres miembros a propuesta del SCE.

b. Tres por la entidad beneficiaria que suscribe el Convenio.

c. Ejercerán las funciones de Presidencia y Secretaría de las Comisiones Mixtas, los miembros designados por el SCE.

d. Por cada miembro titular de la Comisión Mixta de Seguimiento se designará un suplente.

e. En caso de vacante, ausencia, enfermedad de los representantes titulares de la Comisión, serán sustituidos por los representantes suplentes, por cada una de las partes.

9. Las entidades beneficiarias deberán comunicar en un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión los miembros que proponen para formar parte de las Comisiones Mixtas.

10. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento se reunirán a solicitud de cualquiera de sus partes, previa solicitud, con una antelación mínima de 48 horas.

11. En la constitución de la Comisión, así como en todo lo relativo al desarrollo de sus reuniones, se estará a lo previsto en la LRJAP que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

**Vigésimo.-** Evaluación y control de la calidad de la formación.

1. La calidad, evaluación y seguimiento de las acciones formativas se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

2. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que desarrollen, las personas beneficiarias podrán destinar hasta un máximo de un 5 por ciento de la subvención concedida.

3. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación.

4. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

5. Los centros acreditados para la impartición de acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el SCE para asegurar que cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica, de evaluación y demás requisitos, según lo establecido en el artículo 18, apartados 5 y 6, del Real Decreto 34/2008,

de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

**Vigesimoprimer.-** Actuaciones de control.

1. El SCE, llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control. Anualmente, elaborará un Plan de seguimiento y control de los recursos destinados a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. En todo caso, el seguimiento y control comprenderá como mínimo las actuaciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

3. El SCE podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, este Organismo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Resolución.

**Vigesimosegundo.-** Justificación de la subvención.

**1. Gastos subvencionables.**

Según establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables:

a. Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. No considerándose como subvencionables los realizados fuera de este periodo. Se admitirá la documentación justificativa del pago por IRPF y Seguros Sociales cuya liquidación esté comprendida dentro del periodo de elegibilidad.

b. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

c. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (18.000 euros), en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

d. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e. En ningún caso serán gastos subvencionables:

e.1º Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

e.2º Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e.3º Los gastos de procedimientos judiciales.

f. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

g. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

h. En todo caso, los costes subvencionables previstos en esta base deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

## **2. Costes directos de la actividad formativa y criterios de imputación.**

a. Las retribuciones de los formadores, (persona física y/o servicio externo docente), internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b. Gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

c. Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

d. Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

e. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

f. Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

g. Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

h. Gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa

### **3. Costes asociados de la actividad formativa.**

Se consideran costes asociados:

a. Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión, ejecución y justificación de la actividad formativa.

b. Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación de la misma. No serán subvencionables los intereses de las cuentas bancarias.

c. Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

d. De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

e. La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa, salvo acciones formativas vinculadas directamente a la puesta en marcha de las acciones prioritarias previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden TAS/718/2008, en cuyo caso podrá ampliarse este porcentaje hasta el 15 por ciento de dichos costes. Igualmente este porcentaje podrá ampliarse hasta el 15 por ciento de dichos costes cuando el beneficiario de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad.

f. A los efectos de lo establecido en este apartado, en los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados estos costes asociados se entenderán referidos al plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en la siguiente apartado.

#### **4. Otros costes subvencionables.**

a. El coste correspondiente al informe de auditor será subvencionable y su coste vendrá determinado según lo previsto en el resuelto sexto de la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección del SCE, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de las subvenciones cofinanciadas por el FSE y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el SCE, que sean cofinanciadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Para los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa, según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

#### **Vigesimotercero.- Liquidación de la subvención.**

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participantes y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el Anexo VII, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

3. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

4. En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta la totalidad de horas finalizadas para ambas modalidades, siempre que haya realizado al menos el 75 por ciento de las horas presenciales.

5. Se admitirá la sustitución de alumnos siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa, conforme el artículo 12 del apartado 3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado.

6. En el supuesto de trabajadores desempleados se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo y hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa.

7. El beneficiario deberá justificar los costes en que haya incurrido en la ejecución del plan de formación aprobado, así como los gastos generados por dicha actividad, desglosados por acciones formativas. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Los miembros de las entidades previstas en la base 11ª de este Anexo, asociados al beneficiario, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en la presente base. La documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

8. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. El informe de Auditoría, designada por el SCE de entre las integrantes del Censo de Auditores Externos de este Organismo, se realizará con el alcance que se determina en la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección del SCE, por la que se regula el contenido y alcance del informe de auditoría en relación a la justificación económica de los planes de formación subvencionados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria.

10. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa, y al control económico-financiero que será exigido por los órganos competentes de la Administración Estatal, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Unión Europea.



11. Por parte de la entidad colaboradora FUNCATRA se pondrá a disposición del Auditor/Auditora el acceso a la aplicación informática de gestión para la comprobación de los datos necesarios para la elaboración del Informe.

12. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar un ejemplar original de la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos. A la memoria se adjuntará certificación de finalización del plan de formación, por cada acción formativa, disponible en la aplicación informática de gestión. La memoria deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

a.1º Identificación de la entidad beneficiaria.

a.2º Identificación del plan de formación.

a.3º Identificación de las entidades asociadas al plan de formación.

a.4º Período de ejecución del plan de formación.

a.5º Relación de los/las formadores, formadoras propios y/o externos, así como el personal de apoyo tanto interno como externo.

a.6º Actuaciones realizadas, objetivos conseguidos y valoración. Desviaciones y valoración de las mismas, con respecto a los objetivos iniciales.

b. Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad formativa que contendrá:

b.1º Certificación expedida por el/los representante/s legal/es, de la entidad beneficiaria y suscrita por el responsable de la auditoría, acreditativa de la efectiva realización de la actividad subvencionada, del empleo de los fondos públicos recibidos y de otras aportaciones realizadas en dicha actividad y comprensiva de los gastos soportados por la realización de la misma, disponible en la aplicación informática.

b.2º Una relación de justificantes de gastos pagados, que comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido la entidad beneficiaria debidamente agrupada por los gastos con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, debidamente firmada y sellada por el/los representante/s legal/es de aquella y suscrita por la persona auditora.

b.3º En relación con los costes asociados, la entidad beneficiaria deberá indicar los criterios de reparto de los costes directos y/o asociados incorporados en la relación mencionada en el apartado b) anterior, que habrá presentado con carácter previo a la justificación, información que se habrá presentado firmada por el/los representantes legal/es y avalada por el responsable de la auditoría.

b.4º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debidamente firmada y sellada por el/los representante/s legal/es de la entidad beneficiaria, así como por el responsable de la auditoría.

b.5º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b.6º Plan de información y publicidad adoptado por la entidad beneficiaria para dar a conocer las actuaciones cofinanciadas.

b.7º Informe de Auditor/Auditora designado por el Servicio Canario de Empleo.

b.8º Comprobante bancario de ingreso, en concepto de devolución voluntaria, en el supuesto de subvención no ejecutada.

b.9º Documentación que acredite la obtención de rendimientos financieros derivados del abono anticipado de los fondos, en su caso, los cuales incrementarán el importe de la subvención que será tenida en cuenta en el procedimiento de justificación y de reintegro de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En el caso de la no obtención de rendimientos financieros, se debe presentar un certificado bancario de cuenta no remunerada.

b.10º. Documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007 y el artículo 33 .5 de la Orden Tas 718/2008, de 7 de marzo.

La entidad beneficiaria podrá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento del importe de la subvención concedida y la justificación de dicho gasto se realizara de acuerdo con el documento normalizado que figura en la aplicación de gestión del plan de formación.

13. Todas las facturas o justificantes originales se marcarán con una estampilla, donde se hará constar lo siguiente:

“La presente factura por importe de ..... euros, de la cual se imputa la cantidad de ..... euros, sirve de justificante a la subvención concedida a la entidad ..... por importe total de ..... euros, con cargo a la partida presupuestaria 2013.5001.24 1J.4700000/4800000/4820000, elemento PEP 50400010, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y con destino al desarrollo del Plan de Formación número de expediente .....”.

14. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que sustituye al Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

15. La entidad beneficiaria abonará, los gastos derivados del plan de formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos (300,00) euros.

16. Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

17. Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

18. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19. La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las cuentas habilitadas por el SCE, nº: 2100 9169 06 2200160224 de CAIXABANK, de Santa Cruz de Tenerife o, 2038 0972 16 6400002244 de BANKIA, de Las Palmas de Gran Canaria, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma.

20. Asimismo se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

21. La documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007 y el artículo 33.5 de la Orden Tas 718/2008, de 7 de marzo. Para ello se tendrán en cuenta los criterios que figuran en punto decimosegundo del presente Anexo.

22. La entidad beneficiaria podrá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento del importe de la subvención concedida y la justificación de dicho gasto se realizara de acuerdo con el documento normalizado que figura en la aplicación de gestión del plan de formación.

#### **Vigesimocuarto.-** Plazo y procedimiento de justificación.

1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones, deberá realizarse dentro del plazo de tres meses contados a partir del cierre administrativo de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden Tas 718/2008.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma.

La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención o la pérdida del derecho al cobro de la misma, en su caso, así como las demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

3. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

4. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

5. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

#### **Vigesimoquinto.-** Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión y en el correspondiente convenio, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previsto en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%,

desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se dicte la propuesta de resolución declarando la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

6. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, nº: 2100 9169 06 2200160224 de CAIXABANK, de Santa Cruz de Tenerife o, 2038 0972 16 6400002244 de BANKIA, de Las Palmas de Gran Canaria, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma.

#### **Vigesimosexto.- Graduación de incumplimientos.**

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por cien la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los artº. 91, 92, 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El incumplimiento del compromiso de participación de personas desempleadas adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento.

**Vigesimoséptimo.-** Régimen sancionador.

Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se aplicará lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

**Vigesimoctavo.-** Información y publicidad.

1. El SCE publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cualquier anuncio o publicación sobre las actuaciones subvencionadas deberá especificar que la acción ha recibido financiación del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo, así como el del SCE.

3. En todas las acciones que se realicen para el desarrollo de los planes de formación figurarán de forma expresa los citados logotipos.

4. Los beneficiarios/as de las subvenciones, deberán informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal y por el SCE.

5. A tal fin el beneficiario/a deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- a. El emblema del SCE.
- b. El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- c. Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE.

6. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

**Vigesimonoveno.-** Protección de datos.

1. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el SCE tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas. Los ficheros correspondientes serán de titularidad pública.

2. En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior resulten necesarios para la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las

acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, no se precisará consentimiento del afectado ni para su recogida, directa o a través de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, ni para el subsiguiente tratamiento por el SCE.

3. Las obligaciones de información previstas en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en particular, en su artículo 5, se entenderán cumplidas por el responsable del tratamiento de los datos personales mediante la comunicación de dicha información al beneficiario de la subvención, quien deberá trasladar tal información a su vez a las personas destinatarias de las acciones formativas o a cualesquiera otras personas que intervengan en su solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación. A tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.



## ANEXO II

### **CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN.**

La valoración total de los planes de formación descritos en el punto cuarto de la convocatoria es de 90 puntos. Los planes de formación que no obtengan una puntuación igual o superior a 49 puntos, no podrán ser objeto de subvención.

**A. ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN. VALORACIÓN TÉCNICA (29 puntos).**

**B. CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PLAN PRESENTADO (15 puntos).**

**C. ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DEL PLAN DE FORMACIÓN A LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN DEL ÁMBITO O SECTOR AL QUE VA DIRIGIDA LA FORMACIÓN (20 puntos).**

**D. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS SUPERIOR AL 20 POR CIENTO (3 puntos).**

**E. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS (10 puntos).**

**F. DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL (6 puntos).**

**G. GRADO DE EJECUCIÓN (7 puntos).**

**A) ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN.**

**PESO TOTAL 29 PUNTOS.**

En este bloque se valorará, tanto la coherencia en la presentación del Plan, en relación a los objetivos y contenidos expresados en la memoria, como los aspectos técnicos relativos a las acciones formativas que integran el mismo. Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

**A1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLAN EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL PLAN DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima: 3,5 puntos). Se valorará:**

- 1.- Objetivos del Plan: 1,50 puntos
- 2.- Contenidos del Plan: 1 punto
- 3.- Presentación de la actividad de la entidad solicitante y/o gestora: 1 punto

**A2.- ASPECTOS TÉCNICOS RELATIVOS A LAS ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima: 25,5 puntos). Se valorará:**

Para valorar este bloque se tiene en cuenta la información disponible en el Plan de Formación. Se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación y definición de los objetivos de las acciones formativas: 6 puntos.
- Contenidos de las acciones formativas: 8 puntos.
- Instalaciones, medios didácticos y material previsto: 6,5 puntos.
- Mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje: 2 puntos.
- Certificación de las acciones formativas: 3 puntos.

**En los planes de formación descritos en el punto cuarto, la puntuación mínima para considerar aprobada una acción formativa del bloque A.2 será de 13 puntos. De no alcanzarse dicha puntuación será anulada la acción formativa.**

**En los planes de formación descritos en el punto cuarto, la puntuación mínima para superar este bloque A) y proceder a la valoración de los siguientes será de 14,5 puntos. De no alcanzarse dicha puntuación, el plan será denegado.**

**1.- ADECUACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS. (6 puntos).**

Se valora la concreción de los objetivos del plan de formación y la conexión entre los objetivos que persiguen el Plan y los indicados para cada una de las especialidades formativas que lo componen. En los planes sectoriales se valorará la adecuación de las acciones al sector.

Se entiende que un objetivo es por definición un fin en sí mismo, y debe expresarse en términos observables, medibles y cuantificables.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica que los objetivos de la acción formativa:

- Contribuyan a la consecución de los Objetivos planteados en el Plan de Formación.
- Se formulen en términos medibles, observables y cuantificables.
- Se expresen de forma que indiquen los conocimientos y/o habilidades que van a adquirirse al finalizar la acción formativa.
- Estén diferenciados entre generales y específicos.

**2.- CONTENIDOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS. (8 puntos).**

Los contenidos de una acción deben responder a los intereses marcados en los objetivos, estar adaptados a los distintos destinatarios, ser útiles, necesarios y transferibles al puesto de trabajo, estar actualizados y presentarse secuencialmente, de forma ordenada y lógica.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica:

a) Que los contenidos estén relacionados con los objetivos perseguidos en la acción formativa.

b) Que se presenten en unidades didácticas estando desarrollados cada uno de los epígrafes que las componen, con indicación de la duración y programación previstas en el calendario.

c) Que se especifiquen los contenidos prácticos, con indicación de la duración y programación prevista en el calendario.

d) Que se detalle la metodología de impartición utilizada tanto en los contenidos teóricos como prácticos.

### **3.- INSTALACIONES, MEDIOS DIDÁCTICOS Y MATERIAL PREVISTO (6,5 PUNTOS).**

Se valora la adecuación, calidad e innovación de las instalaciones, medios didácticos empleados y el material previsto para el desarrollo de los contenidos y la consecución de los objetivos indicados en cada acción formativa.

En función de la modalidad se establece la siguiente clasificación:

- Modalidad presencial.
- Modalidad de teleformación.
- Modalidad mixta: presencial + teleformación.

#### **3.1. RECURSOS EN AAFP DE MODALIDAD PRESENCIAL.**

Serán valorados:

- El número de formadores por grupo.
- El lugar de impartición: el nombre, la dirección, el teléfono y la titularidad del mismo.
- Las instalaciones, los recursos y materiales didácticos con el que se cuenta para la realización de la acción formativa.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica:

- La cualificación y experiencia tanto didáctica como en el área a impartir de los formadores.
- Que el lugar de impartición sea un centro inscrito y/o acreditado.
- Que además del aula teórica, si procede, cuenten con otro tipo de instalaciones (aula informática, taller, laboratorio, otros) para el desarrollo de la acción formativa. Las describan y sean adecuadas.

- Que las instalaciones y el material con el que cuentan estén descritos y cuantificados siendo adecuados.
- Que detallen las especificaciones de los materiales y medios didácticos con los que se cuenta.
- Si se utilizan ordenadores para teoría o práctica, que cuenten como mínimo con un ordenador para cada alumno.

### 3.2. RECURSOS EN AAFP DE MODALIDAD TELEFORMACIÓN.

Serán valorados:

- El número de tutores/dinamizadores por grupo.
- El centro de coordinación de la acción formativa.
- El lugar donde se realiza la formación, el nombre, la dirección, el teléfono y la titularidad del mismo (pública o privada), salvo que se trate de domicilio particular o del puesto de trabajo del participante.
- Las instalaciones y/o el material con el que se cuenta para la realización de la acción formativa.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica:

- Que además de tutor/dinamizador el proceso formativo esté apoyado por un teleformador (docente).
- Que cuenten con técnicos de asistencia a usuarios (call center).
- La cualificación de cada una de las personas implicadas en el proceso así como la experiencia en el área a desarrollar y en procesos formativos de teleformación.
- Que uno de los canales de comunicación entre formador y participante sea Internet.
- Que se aporte como material para el participante documentación de bienvenida al curso y/o guía de acceso al curso.
- Si la formación se realiza en un centro, las instalaciones y equipos con los que cuentan (deben corresponderse al menos con el equipo mínimo necesario para desarrollar la acción formativa).
- Que cuenten con servicios de apoyo adecuados y suficientes.
- Que dentro del entorno formativo el temario incluya ejercicios o casos prácticos.

- Que el contenido del curso cuente con apoyo de: vídeos, artículos relacionados con la acción formativa, imágenes, documentos sonoros, animaciones, simulaciones interactivas u otros.
- Que desde el entorno formativo se acceda al menos a “preguntas más frecuentes” y a “foros de debate” o “chat”.
- Que el sistema previsto genere un sistema de evaluación que contemple al menos un cronograma de actividad por alumno.

### **3.3. RECURSOS EN AAFP DE MODALIDAD MIXTA: PRESENCIAL + TELEFORMACIÓN.**

Se tendrá en cuenta para la valoración, la metodología desarrollada en el apartado de “Recursos destinados a la impartición de la acción formativa en modalidad presencial” y en “Recursos destinados a la impartición de la acción formativa en modalidad distancia con apoyo de teleformación”.

### **4.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL APRENDIZAJE DE LA ACCIÓN FORMATIVA. (2 puntos).**

Se valora el grado de concreción en la descripción de los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje de las acciones formativas, así como su profundidad y alcance.

Se tendrá en cuenta en la valoración técnica:

- Que se desarrollen (indicando quiénes son los responsables del proceso, los plazos en los que se lleva a cabo y/o las herramientas utilizadas en la evaluación), los mecanismos de seguimiento y control de la acción formativa para cada tipo de evaluación que se realice:

1. Evaluación del aprendizaje: contenidos, habilidades y/o actitudes.
2. Aplicabilidad en el puesto de trabajo.

### **5.- CERTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS. (3 puntos).**

Se valora el tipo de certificación que se obtiene al finalizar la acción formativa (certificado de asistencia/diploma acreditativo o certificado de profesionalidad, ...).

Se entiende por certificación profesional, aquella certificación que capacita al trabajador para el ejercicio de una profesión según la legislación vigente.

Sólo será valorado este apartado, si además de certificado de realización o asistencia se otorga otro tipo de certificación.

Se tendrán en cuenta en la valoración técnica:

- Que se realice formación preparatoria para la obtención de titulación o certificación profesional regulada por norma.
- Que se obtenga una certificación profesional o de capacitación regulado por norma.
- Que sea formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad o a la capacitación imprescindible para el desarrollo de la actividad profesional indicando:
  - Para qué actividad se obtiene.
  - De qué certificación profesional se trata.
  - La norma jurídica que la regula, así como la duración mínima establecida en dicha norma.
  - Si dicha capacitación es imprescindible para el desarrollo de al actividad profesional.

**B) CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PLAN PRESENTADO.**

**PESO TOTAL 15 PUNTOS.**

Se tendrán en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan. Se valorará:

**1. EXPERIENCIA PREVIA EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS. (Puntuación máxima: 4 puntos).**

- 1.1. Años de experiencia en la Comunidad Autónoma Canaria: 1 puntos.
- 1.2. Catálogo de cursos impartidos o gestionados: 2 puntos.
- 1.3. Subvenciones públicas recibidas para formación en la Comunidad Autónoma Canaria: 1 puntos.

**2. RECURSOS DESTINADOS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima: 7 puntos).**

- 2.1. Responsable del Plan de Formación: 2 puntos.
- 2.2. Personal de apoyo: 2 puntos.
- 2.3. Otros recursos humanos para el desarrollo del plan: 1 puntos.
- 2.4. Instalaciones para el desarrollo del plan: 2 puntos.

**3. ÁREAS DE COMPETENCIAS O ESPECIALIDADES. (Puntuación máxima: 2 puntos).**

Áreas de competencias o especialidades.

**4. SISTEMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN. (Puntuación máxima: 2 puntos).**

Sistema de calidad en la gestión de la formación.

**C) ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DEL PLAN DE FORMACIÓN A LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN DEL ÁMBITO O SECTOR AL QUE VA DIRIGIDA LA FORMACIÓN.**

**PESO TOTAL 20 PUNTOS.**

**Planes de formación descritos en el punto cuarto, apartados 1 y 2 de la convocatoria.**

Para la valoración de los planes de formación intersectoriales se tendrá en cuenta la prioridad máxima, media y mínima según la relación de acciones prioritarias que se establezca.

La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

- Acciones de prioridad máxima hasta 12 puntos porcentuales.
- Acciones de prioridad media hasta 7 puntos.
- Acciones de prioridad mínima hasta 1 punto.

La prioridad quedará determinada por el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas de prioridad máxima, media y mínima de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIORIDAD MÁXIMA	
PUNTOS	% de participantes totales en el Plan
12	$\geq 50\%$
7	25% y $< 50\%$
1	1% y $< 25\%$
0	0% y $< 1\%$
PRIORIDAD MEDIA	
PUNTOS	% de participantes totales en el Plan
7	$\geq 25\%$
3	1% y $< 25\%$
0	0% y $< 1\%$



PRIORIDAD MÍNIMA	
PUNTOS	% de participantes totales en el Plan
1	$\geq 15\%$
0,5	1% y $< 25\%$
0	0% y $< 1\%$

En el caso de que por norma se exija una determinada formación preparatoria para la obtención de una titulación, certificado profesional o capacitación para el desempeño de un puesto de trabajo, aquella se considerará de prioridad máxima.

**Planes de formación descritos en el punto cuarto, apartado 3 de la convocatoria.**

Se tendrá en cuenta que las acciones formativas solicitadas estén asociadas a las familias profesionales priorizadas que se relacionan en el correspondiente anexo de esta Convocatoria.

La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

A) Acciones asociadas a las familias profesionales priorizadas hasta 16 puntos porcentuales.

B) Acciones no asociadas a las familias profesionales priorizadas hasta 4 puntos.

La puntuación quedará determinada por el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan, las acciones formativas asociadas a las familias profesionales priorizadas o no asociadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

AAFF ASOCIADAS A FAMILIAS PROFESIONALES PRIORIZADAS	
PUNTOS	% de participantes totales en el Plan
16	$> 50\%$
10	$> 25\%$ y $< 50\%$
1	$> 1\%$ y $< 25\%$
0	0% y $< 1\%$

AAFF NO ASOCIADAS A FAMILIAS PROFESIONALES PRIORIZADAS	
PUNTOS	% de participantes totales en el Plan
4	$> 25\%$
3	1%- 24% $> 1\%$ y $< 25\%$
0	0% y $< 1\%$

**D) COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS SUPERIOR AL 20 POR CIENTO.****PESO TOTAL 3 PUNTOS.**

La puntuación final obtenida en los apartados A), B) y C) anteriores se verá incrementada de forma proporcional al compromiso de participación de personas desempleadas que adquiera la entidad en su solicitud de subvención conforme al siguiente baremo:

Compromiso superior al 20% y hasta el 40%: hasta 3 puntos.

La puntuación obtenida será directamente proporcional al porcentaje de compromiso adquirido, representando el 20% 0 puntos y el 40% 3 puntos.

**E) COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS****PESO TOTAL 10 PUNTOS.**

La puntuación final obtenida en los apartados A), B) y C) anteriores se verá incrementada por la valoración del compromiso de participación de colectivos prioritarios que adquiera la entidad en su solicitud de subvención

Los colectivos prioritarios se definen en el apartado 5 del punto séptimo de la Convocatoria, y se valoran del siguiente modo:

La valoración se obtendrá según se describe en la siguiente tabla:

<b>COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS</b>	
Compromiso menor al 50%	0 puntos
Compromiso entre 50% y 60%	2 puntos
Compromiso entre 61% y 70%	4 puntos
Compromiso entre 71% y 80%	6 puntos
Compromiso entre 81% y 90%	8 puntos
Compromiso superior a 90%	10 puntos

**F) DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL****PESO TOTAL 6 PUNTOS.**

Sólo para las acciones modalidad presencial o mixta con parte presencial (se excluyen las tutorías presenciales).

1. La puntuación final obtenida en los apartados A), B) y C) anteriores, se verá incrementada atendiendo a la mayor diversificación del Plan de Formación presentado, con un máximo de 6 puntos, asignando 1 punto por cada una de las islas de Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma y medio punto a las islas de La Gomera y El Hierro, atendiendo al volumen de participantes en la formación, en horas presenciales, por cada isla.

2. No recibirán puntuación en este apartado aquellos planes de formación que no incluyan acciones formativas, en al menos dos de las islas indicadas. En los planes de formación descritos en el punto cuarto, apartado 3 no se aplicará esta limitación.

**G) GRADO DE EJECUCIÓN.**

**PESO TOTAL 7 PUNTOS.**

1. El grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones en las que se otorgó la subvención de Convenios 2008, incrementará la puntuación final obtenida en los apartados A), B) C) y D) anteriores, según el siguiente baremo:

<b>GRADUACIÓN</b>	
Grados de ejecución del 100 % del Plan de Formación	7 puntos
Grados de ejecución del 30 %	1 puntos
Grados de ejecución inferiores al 29 %	0 puntos

Grados de ejecución entre el 31% y el 99 %, obtendrán una valoración entre 1,1 y 6,9 puntos, en función de la ejecución de sus correspondientes planes de formación.

2. Aquellas entidades que no hayan sido beneficiarias de la subvención pública de la convocatoria de Convenios 2008, se les asignará una puntuación que corresponderá a la media del tipo de plan formativo y/o sector por el que participen, menos un 10%. Si el tipo de plan formativo y/o sector no se contemplara en la convocatoria de Convenios 2008, se aplicará la media global del programa, menos un 10%.

**ANEXO III****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ACCIÓN FORMATIVA****DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA (A cumplimentar por la entidad).**

Entidad Solicitante del Plan de Formación:	Nº Expediente:
Denominación de la acción formativa:	Nº de acción formativa:
Convocatoria por Resolución de..... de ..... de 20....	

**DATOS DEL PARTICIPANTE<sup>1</sup>**

Apellidos:	Nombre:		
Dirección:	Localidad:		
C.P.:	Provincia:		
	NIF:		
Nº afiliación a la Seguridad Social:	Discapacidad: (indicar con una cruz).		
	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Sexo:	
Teléfono:	Correo electrónico:		
Comente su interés en la participación en la acción formativa:			

**ESTUDIOS:** (marcar con una cruz lo que proceda)

Sin estudios	<input type="checkbox"/>	FP II// Ciclo Grado Medio	<input type="checkbox"/>
Estudios Primarios	<input type="checkbox"/>	Ciclo Grado Superior	<input type="checkbox"/>
Graduado escolar	<input type="checkbox"/>	BUP/COU Bachillerato	<input type="checkbox"/>
ESO	<input type="checkbox"/>	Diplomatura	<input type="checkbox"/>
FPI	<input type="checkbox"/>	Licenciatura	<input type="checkbox"/>

**ÁREA FUNCIONAL:**

(solo ocupados, marcar con una cruz lo que proceda)

**CATEGORÍA:**

(solo ocupados, marcar con una cruz lo que proceda)

Dirección	<input type="checkbox"/>	Directivo	<input type="checkbox"/>
Administración	<input type="checkbox"/>	Mando Intermedio	<input type="checkbox"/>
Comercial	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input type="checkbox"/>
Mantenimiento	<input type="checkbox"/>	Trabajador cualificado	<input type="checkbox"/>
Producción	<input type="checkbox"/>	Trabajador No cualificado	<input type="checkbox"/>

**COLECTIVOS:** (1) (Consignar Código):

<b>INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DESEMPLEADO:</b>	<input type="checkbox"/>	<b>SÍ</b>	<input type="checkbox"/>
<b>OFICINA DE EMPLEO:</b>	<b>FECHA DEMANDA:</b>		

<sup>1</sup> La persona solicitante deberá cumplimentar obligatoriamente todos los datos incluidos en este apartado de la solicitud.

**ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE:**

PYME (2):		NO PYME:		SECTOR / CONVENIO:	
Razón Social:			CIF:		NISS:
Domicilio del Centro de Trabajo:					
C.P.:		Localidad:		Provincia:	
Teléfono:		FAX:		Correo Electrónico:	

El abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el abajo firmante autoriza el tratamiento de los datos personales y la verificación de la situación administrativa y laboral ante los organismos correspondientes, incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros de titularidad del Servicio Canario de Empleo incorporados en la solicitud y en otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, cuya finalidad es la gestión, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por el Servicio Canario de Empleo, sito en Avda. Dr. De La Rosa Perdomo, n 2, C.P. 38010 Santa Cruz de Tenerife y C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n C.P. 35014, en Las Palmas de Gran Canaria, directamente, o a través de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan por cuenta del mencionado organismo o entidad en alguna de las citadas actividades.

El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos, de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a este tratamiento del que es responsable el Servicio Canario de Empleo ante el que podrá dirigirse, en las sedes antes citadas, en los términos de la normativa vigente.

..... a ..... de ..... de ..... 20....

Firma de la persona participante

- (1) Relación de códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no-ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AG régimen especial agrario, AU régimen especial autónomos, AP administración pública, EH, empleado de hogar, DF trabajadores que acceden al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se acogen en el Art., 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.
- (2) Se entenderá por PYME las empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.

---

**Documentos que debe aportar el trabajador solicitante:**

1. Fotocopia del DNI
2. Copia Contrato de Trabajo y/o copia de la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de participación en la acción formativa.
3. Copia de la inscripción como demandante de empleo.

**Documentación que se aporta:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Contrato de trabajo.
- Copia de la Nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de participación de la acción formativa.
- Copia de la inscripción como demandante de empleo.



## ANEXO IV ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D./Dña. ...., con DNI/NIF  
/NIE..... y D/Dña. ....  
DNI/NIF/NIE... como Representante/s Legal/es de la Entidad  
..... CIF ....., con domicilio  
....., localidad .....  
Provincia....., Código Postal.....

**EXPONE** que recibida notificación de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario Empleo, nº ..... de fecha ....., por la que se conceden subvenciones públicas mediante Convenio para el desarrollo de Planes de Formación para la formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados, al amparo de la convocatoria efectuada Resolución de ..... (BOC nº ....., de ..... de .....), mediante el presente escrito comunicamos:

- a) La **ACEPTACIÓN** de la subvención concedida para la ejecución del Plan de Formación <sup>1</sup>.....

En..... a ..... de ..... de ..... 201...

Firma/s original/es del/los Representante/s Legal/es y sello de la Entidad Solicitante  
(Se recomienda la firma en color distinto del negro)

<sup>1</sup> Se identificará el Plan de Formación concedido según los tipos convocados.

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**



**ANEXO V**  
**SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO**

D/Dña.....NIF.....y D/Dña.  
..... con NIF.....  
como Representante/s Legal/es de la Entidad.....  
CIF.....,con domicilio.....  
.....,localidad  
.....Provincia.....  
....., Código Postal .....

**EXPONE** que recibida notificación de la Resolución del Servicio Canario de Empleo, nº ..... de fecha ....., por la que se conceden subvenciones públicas mediante Convenio para el desarrollo de Planes de Formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de ..... (BOC nº....., de..... de.....), habiendo sido aceptada la subvención, **SOLICITA** el ABONO ANTICIPADO de la misma.

En..... a.....de..... de..... 201...

Firma/s original/es del/los Representante/s Legal/es y sello de la Entidad Solicitante  
(Se recomienda la firma en color distinto del negro)

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**



## ANEXO VI ÁMBITOS SECTORIALES

ÁMBITO SECTORIAL	COMISIÓN PARITARIA	SECTOR
Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca	25	Sector agrario, forestal y pecuario
	111	Granjas avícolas y otros animales
	33	Jardinería
	57	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas
	60	Mataderos de Aves y Conejos
	78	Pesca y Acuicultura
Industria	1	Industrias de captación, elevación conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
	9	Industria Eléctrica
	39	Frío Industrial
	15	Madera
	18	Industrias Químicas
	28	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria
	124	Recuperación de residuos y materias primas secundarias
	3	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industria afines
	115	Conservas vegetales
	108	Industrias Cárnicas
	2	Industrias de alimentación y bebidas
	23	Textil y confección
	42	Industria de Calzado
	105	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines
73	Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales	
Construcción	6	Construcción
Metal	14	Metal
	109	Ferralla
Comercio	5	Comercio
	101	Aparcamientos y garajes
	49	Estaciones de servicio
	901	Grandes Almacenes
	107	Contact Center
Hostelería y Turismo	11	Hostelería
	48	Agencias de viajes
	56	Alquiler de vehículos con y sin conductor
	915	Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas
	125	Personal de salas de fiestas, baile y discotecas

ÁMBITO SECTORIAL	COMISIÓN PARITARIA	SECTOR
Sanidad y Servicios Sociales	124	Sanidad privada
	47	Oficinas de Farmacia
	116	Acción e intervención social
	121	Ocio educativo y animación sociocultural
	62	Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
	46	Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Transporte	805	Actividades anexas al transporte (Transitarios, Consignatarios y Agencias de aduanas)
	112	Entrega domiciliaria
	58	Transporte de viajeros por carretera
	59	Transporte aéreo
	40	Transporte de mercancías por carreteras
	53	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Servicios Empresariales	113	Prensa diaria
	54	Prensa no diaria
	909	Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales
	100	Empresas de publicidad
	66	Producción audiovisual
	22	Seguridad privada
	803	Servicios diversos (Empleados de fincas urbanas; Servicios funerarios; Limpieza, lavado y planchado de ropa; Actividades recreativas y Gestión de salas de espectáculos)
	12	Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable
	51	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos
	16	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares
	41	Limpieza de edificios y locales
	55	Empresas de trabajo temporal
	117	Gestión y mediación inmobiliaria
	912	Gestorías administrativas
	802	Oficinas y despachos (oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones; Despachos profesionales; Oficinas y despachos en general; Mercado de valores)
	19	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo
38	Mediación en seguros privados.	

## ANEXO VII

### MÓDULOS ECONÓMICOS

Los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación del coste y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, incluida en la programación 2013, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición y nivel de la formación:

<b>Modalidad de impartición</b>	<b>Precio</b>
Presencial	8 euros
Teleformación	5 euros
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa.

*Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE N° 247 de 17/10/2013).*

## ANEXO VIII

### RELACION DE ACCIONES FORMATIVAS PRIORITARIAS

En relación a lo previsto en el artículo 6 apartado 2 de la Orden TAS/718/2008, redacción modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, se consideran acciones formativas prioritarias en esta convocatoria 2013, para cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto CUARTO, las siguientes:

1.- Para los Planes de Formación Intersectoriales previstos en el Punto CUARTO, apartado 1, serán prioritarias las acciones formativas del catálogo señaladas con prioridad MAXIMA y MEDIA.

2.- Para los Planes de Formación Sectoriales previstos en el Punto CUARTO, apartado 2, serán prioritarias las acciones formativas del catálogo señaladas con prioridad MAXIMA y MEDIA.

3.- Para los Planes de Formación compuestos por acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad previstos en el Punto CUARTO, apartado 3, serán prioritarias las acciones formativas que se correspondan con alguna de las familias profesionales señaladas a continuación:

- Administración y gestión
- Agraria
- Comercio y marketing
- Edificación y obra civil
- Electricidad y electrónica
- Energía y agua
- Fabricación mecánica
- Hostelería y turismo
- Industrias alimentarias
- Informática y comunicación
- Instalación y mantenimiento
- Sanidad
- Seguridad y medio ambiente
- Servicios socioculturales y a la Comunidad
- Transporte y mantenimiento de vehículos
- Imagen personal

## ANEXO IX SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL:		NIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		FAX:	C. POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:			
PÁGINA Web http://			
PERSONA DE CONTACTO:			
En su caso, nº de inscripción en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE:			

### DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL<sup>1</sup>

D/Dña:		NIF:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		FAX:	C. POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:			

### A efectos de notificaciones la representación legal designa<sup>2</sup>:

ENTIDAD:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		FAX:	C. POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:			
PERSONA DE CONTACTO:			

### Datos a efectos de la publicación de la oferta formativa en la web del SCE:

ENTIDAD:			
TELÉFONO 1:		TELEFONO 2:	
CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRONICO 2:	
DIRECCION WEB:			

### DATOS PLAN DE FORMACIÓN SOLICITADO<sup>3</sup>:

TIPO DE PLAN DE FORMACIÓN SOLICITADO	TIPO DE ENTIDAD <sup>4</sup>
PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL	
PLAN DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS.	
PLA DE FORMACIÓN INTERSECTORIAL ECONOMÍA SOCIAL.	
PLAN DE FORMACIÓN SECTORIAL <sup>5</sup>	

<sup>1</sup> Si la representación legal es ostentada por más de una persona se consignarán los datos y la solicitud será firmada por todos ellos.

<sup>2</sup> Se deberán rellenar obligatoriamente todos los datos de este apartado de la solicitud.

<sup>3</sup> Marcar la casilla correspondiente según proceda.

<sup>4</sup> Especificar según cada plan solicitado el tipo de beneficiaria de la subvención.

<sup>5</sup> Si se solicita un plan de formación sectorial se completará la información del siguiente apartado de la solicitud.



PLAN DE FORMACIÓN SECTORIAL	
ÁMBITO SECTORIAL POR EL QUE SE CONCURRE	
SECTOR SOLICITADO	

**Solicita ser notificado como medio preferente:** Correo electrónico...  Domicilio postal.....

#### DECLARA

1. Que a la vista de la Resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2013 de concesión de subvenciones públicas destinadas a la ejecución de Planes de Formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la Formación de Oferta y se establecen las Bases Reguladoras para su Concesión, que cumple todos los requisitos para participar.
2. Que como Representante/s Legal/s de la entidad solicitante posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando al SCE y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión de la presente solicitud el tratamiento de los datos personales, incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros de titularidad del Organismo, cuya finalidad es la comprobación y determinación del derecho a la subvención solicitada, la gestión, control, seguimiento y evaluación de la acciones formativas, directamente o a través de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas intervinientes por cuenta del mencionado organismo, pudiendo ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el SCE en los términos de la normativa vigente.
3. Que de conformidad con lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de esta solicitud conlleva la **AUTORIZACIÓN** al Servicio Canario de Empleo para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Autónoma y la Tesorería General de la Seguridad Social del cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo **DECLARACIÓN EXPRESA** en contrario formulada por la solicitante, en cuyo caso deberá aportar los referidos certificados.

<b>NO SE AUTORIZA AL SCE PARA SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL<sup>6</sup></b>
--

Como Representante/s Legal/es **SOLICITA** una subvención para el Plan de Formación dirigido prioritariamente a trabajadores ocupados a ejecutar mediante convenio, al amparo de la precitada Resolución de convocatoria con los siguientes datos:

#### CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

Nº ACCIONES FORMATIVAS SOLICITADAS	Nº DE HORAS	Nº DE ALUMNOS	CUANTÍA SOLICITADA

....., a.....de.....de.....

(Firma de la representación legal y sello de la entidad solicitante<sup>7</sup>)  
(La firma debe ser en color distinto del negro)

<sup>6</sup> En caso de no autorizar al SCE para solicitar las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social se marcará la casilla correspondiente, siendo la entidad solicitante la responsable de aportar los citados certificados.

<sup>7</sup> Se observará el contenido de la referencia 1 anterior.

**DATOS GENERALES****Entidad Solicitante****Documentos adjuntos a la solicitud<sup>8</sup>**

	NIF de la entidad solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de ésta.
	Diligencia de Poder del representante legal, bastantado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias con facultades para solicitar subvenciones en nombre de la entidad solicitante.
	Escritura de constitución y Estatutos en vigor de la entidad solicitante debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente <sup>9</sup> .
	<b>Documentos necesarios para la acreditación de los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de las subvenciones, conforme a la Resolución de convocatoria. Indicar los documentos que se aportan:</b>
	Declaraciones responsables de medios humanos y materiales, conforme al plan de formación solicitado.
	Título de propiedad, alquiler o cesión de sedes, conforme al plan de formación solicitado.
	Declaración responsable del número de trabajadores autónomos afiliados con expresión del sector de actividad.
	Cuenta de pérdidas y ganancias del Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico.
	Declaración responsable que acredite el número de socios con expresión del sector de actividad en el caso de planes de formación dirigidos al colectivo de trabajadoras/trabajadores de la economía social.
	Convenio colectivo.
	En caso de que no exista negociación colectiva, Certificado emitido por la organización más representativa en el que conste la pertenencia de la entidad solicitante como asociada.
	Acta de procesos electorales en los que haya participado la organización sindical solicitante.
	Acuerdo o convenio de creación de ente paritario solicitante.
	Otros, especificar.
	Autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autónoma y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, disponible en la aplicación informática de solicitud.
	<b>En caso de no autorizar al SCE se presentarán Certificados POSITIVOS en vigor de:</b>
	Administración Tributaria Estatal
	Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias
	Tesorería General de la Seguridad Social.
	Plan de Formación.
	Hoja Resumen de cada una de las acciones formativas que integran el Plan de Formación.
	Memoria justificativa del Proyecto.

<sup>8</sup> Todos los documentos aportados deben ser originales o fotocopias compulsadas.

<sup>9</sup> Si la entidad está inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones al SCE no tiene que aportar la documentación descrita en los tres primeros apartados.



**En caso de contar con ENTIDADES ASOCIADAS AL PLAN DE FORMACIÓN se presentará la siguiente documentación:**

Solicitud y declaración responsable de la de entidad asociada (ANEXO IX)
--

**En caso de solicitar SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD se presentará la siguiente documentación:**

Solicitud y declaración responsable de la de entidad asociada (ANEXO IX).
---

Acuerdo y/o convenio entre ambas partes.
--

Relación nominal de la dirección y el equipo técnico que gestionará el plan
---

Indicación de la vinculación con la entidad solicitante.
--

Otros, especificar:

### DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña. \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ y con poder suficiente para actuar ante la Administración Pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas gestionadas por el Gobierno de Canarias, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** ser cierta y completa la información relativa a la entidad que represento que se hace constar en la presente declaración de:

1. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**1. Que dispone de los medios y equipamientos necesarios para atender a la ampliación del número de alumnos, en el caso de solicitarla, conforme las prescripciones del programa de cada especialidad. ESTE PARRAFO ES EL QUE TE CONTÉ QUE ESTABA EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESEMPLEADOS, NO SE SI ES APROPIADO, YA VERAN USTEDES.**

2. No recibir ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de cualquier administración, ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

3. Que los datos relacionados concuerdan fielmente con los que figuran en el aplicativo SISPECAN-FORMACIÓN y en su caso, en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE.

4. Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

5. Que cumple con las obligaciones exigidas por el Registro Público donde está inscrita (Asociaciones y Fundaciones de Canarias. La percepción de subvenciones de las administraciones públicas de Canarias, está condicionada a dicho cumplimiento).

6. Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de esta subvención y se obliga a presentar ante el SCE, previa petición del mismo, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 16 del Decreto 48/2009 de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa.

La presentación de la presente declaración faculta al órgano administrativo para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de declaración responsable.

Si de las comprobaciones resultara acreditada la inexactitud o falsedad en la declaración responsable dará lugar a la nulidad de las actuaciones, impidiendo el ejercicio del derecho, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse expediente de subsanación de defectos o sancionador en su caso.

Y para que conste y surta efectos en el procedimiento de referencia firmo la presente

En ....., a ..... de ..... de 20.....  
LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,

(Firma y sello).

*A través de la presente diligencia, el funcionario que suscribe da fe del otorgamiento, en este acto, de la declaración responsable contenida en el cuerpo del presente escrito. Y en prueba de ello, firma la misma*

*El ..... de ....., de 20.....*

*Fdo.: .....*

*NOTA: Para aquellas entidades cuyos representantes legales tengan firma electrónica y presenten la solicitud a través de la Sede Electrónica, no tendrán que realizar este trámite ya que la firma electrónica ha sido autenticada ante Administración Pública*

---

Protección de Datos: A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero de titularidad del SCE, cuya finalidad es la gestión de los distintos programas tramitados en este organismo. En cualquier momento, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al SCE (C/ Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010 Santa Cruz de Tenerife y C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n Lomo Apolinario 35014 Las Palmas de Gran Canaria).

---

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**